



ACUERDO DE CUSTODIA GLOBAL
(Bancos, Corredor/Agentes y Gerentes de Inversión)

ACUERDO fechado el día 19 de octubre de 2006 entre Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL S.A. (“el Cliente”) y The Bank of New York (el “Custodio”).

ARTÍCULO I
DEFINICIONES

Cuando se utilicen en este Acuerdo las siguientes palabras tienen el significado indicado a continuación:

- 1. “Persona Autorizada”** significa toda persona, así sea o no directivo o empleado del Cliente que se encuentre debidamente autorizado por el Cliente para impartir instrucciones verbales o escritas con respecto a más de una cuenta, encontrándose dichas personas nombradas en un Certificado de Personas Autorizadas, en el cual debe aparecer una muestra de la firma de dicha persona.
- 2. “Filial de BNY”** significa toda oficina, sucursal o filial del “The Bank of New York Company, Inc.
- 3. “Sistema de Valor Emitido como Anotación en Cuenta”** significa el sistema de la Reserva/Tesoro Federal para el recibo y entrega de valores, sus sucesores y sus representantes.
- 4. “Día Hábil”** significa todo día en el cual el Custodio, el Sistema de Anotación en Cuenta y los depositarios pertinentes abren para su funcionamiento normal.
- 5. “Depositarios”** incluye el Sistema de Anotación en Cuenta, “*Depository Trust Company*”, “Euroclear”, Clearstream Banking, S.A. y cualquier otro depositario de valores, sistema de anotación en cuenta o agencia de compensación (y sus respectivos sucesores y representantes) que se encuentren autorizados para actuar como depositarios de valores, sistema de anotación en cuenta o agencia de compensación de conformidad con la ley vigente e informados al Cliente de tiempo en tiempo.
- 6. “Instrucción Verbal”** significa aquellas instrucciones que recibe el Custodio de manera verbal.
- 7. “Títulos Valores”** incluyen, sin limitación alguna toda acción común y demás acciones beneficiarias, bonos, obligaciones y demás títulos de crédito, pagarés, hipotecas u otras obligaciones, así como todo instrumento que represente derechos de recibir, adquirir o suscribir los mismos, o que representen cualquier otro derecho o intereses en dicho documento (así sea que este representado por un certificado, o que este en un depositario, con un Sub. custodio o en los libros del emisor).
- 8. “Sub. Custodio”** significa un banco o cualquier otra institución financiera (distinto de un Depositario) que utiliza un Custodio en conexión con la compra, venta o custodia de valores de acuerdo con este documento, informando al Cliente de tiempo en tiempo.

9. "Instrucción Escrita" significa comunicados escritos, efectivamente recibidos por el Custodio a través de "S.W.I.F.T", telex comprobado, transmisión de facsímile o cualquier otro método o sistema que indique el Custodio como disponible para ser utilizado en conexión con los servicios indicados en este documento.

ARTÍCULO II NOMBRAMIENTO DE CUSTODIO; CUENTAS; REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

1. (a) El cliente por medio del presente nombra al Custodio como custodio de todo Valor y efectivo que en cualquier momento se entregue al Custodio durante la vigencia de este Acuerdo, autorizando además al Custodio para mantener Valores de manera registrada bajo su nombre o a nombre de sus representantes. Por medio del presente el Custodio acepta dicho nombramiento y acuerda establecer y mantener una o más cuentas de valores y de efectivo en las cuales tendrá los Valores y el efectivo tal como se prevé en este documento. Dichas cuentas (cada una, una "Cuenta", en forma colectiva las "Cuentas") estarán a nombre del Cliente, o con previa autorización del Custodio (la cual se puede retener bajo discreción única del Custodio) a nombre de terceros.

(b) El Cliente reconoce y acepta que será responsable ante el Custodio, como principal para cumplir toda obligación y responsabilidad que se origine en conexión con las Cuentas sin entrar en aspectos de derechos o recursos que el Cliente pueda tener contra un tercero para el reintegro de tales obligaciones y responsabilidades.

2. Por medio del presente el Cliente declara y garantiza, afirmaciones y garantías, las cuales continuarán y se consideran reafirmadas con cada Instrucción Verbal o Escrita impartida por el Cliente que:

(a) El Cliente se encuentra debidamente constituido y funcionando bajo las leyes de la jurisdicción de su organización; con plenos poderes para llevar a cabo el negocio tal como se realiza en la actualidad, llegar a este Acuerdo y desempeñar sus obligaciones bajo este mismo;

(b) Este Acuerdo se encuentra debidamente autorizado, firmado y entregado por el Cliente, constituyéndose en una obligación válida y legal para el Cliente, ejecutable de acuerdo con sus términos, y ningún estatuto, reglamentación, orden, juicio o contrato obligatorio sobre el Cliente prohíbe la ejecución o desempeño de este Acuerdo por parte del Cliente;

(c) Con respecto a las Cuentas que estén a nombre de terceros el Cliente se encuentra debidamente autorizado para realizar toda transacción contemplada en el presente documento, y para tomar acciones, además de dar Instrucciones Verbales y Escritas con efecto legal y obligatorio sobre dichos terceros y sus respectivas Cuentas; y

(d) El Cliente tiene plenos poderes y autoridad para otorgar prenda sin tenencia de conformidad con el Artículo V del presente documento, libres de todo derecho de redención o pretensión previa por parte del beneficiario real. La prenda sin tenencia del Custodio, de conformidad con el Artículo V de este mismo documento tendrá el primer grado de garantía y prenda sin tenencia no sujeto a compensación, contra demandas u otros

gravámenes antes, de o en igualdad a este a favor de cualquier otra parte (diferente de gravámenes especiales que se hayan establecido por estatutos), y el Cliente toda y cualquier otra medida adicional que se requiera para asegurar al Custodio de dicha prioridad y estado, incluyendo la notificación a terceros u obtener su consentimiento con respecto a la prenda sin tenencia del Custodio.

(3) En caso de que en una cuenta se encuentren activos de beneficio real de uno o más terceros el Cliente manifiesta y garantiza además al Custodio que:

(a) El Cliente ha establecido y conserva políticas y procedimientos que requieren que el Cliente obtenga y verifique la identidad de sus clientes, además de estar razonablemente diseñadas para evitar que el Cliente sea utilizado como conducto para el lavado de dinero u otros propósitos ilícitos; y

(b) El Cliente ha confirmado la identidad de cada uno de dichos terceros y ha efectuado razonables indagatorias con respecto al origen de los fondos acreditados a dicha Cuenta y de acuerdo con el mejor conocimiento y entendimiento del Cliente ninguna transacción, a través de cualquier Cuenta se encuentra prohibida por alguna ley, reglamentación o regla vigente.

ARTÍCULO III SERVICIOS DE CUSTODIA Y SERVICIOS RELACIONADOS

1. (a) Sujeto a los términos del presente documento el Cliente por medio del presente autoriza al Custodio a mantener todo Valor que reciba de tiempo en tiempo por cuenta del Cliente. El Custodio tendrá derecho a emplear Depositarios y Sub-custodios en la medida en que sea posible en conexión con su desempeño bajo este documento. Valores y efectivo que se encuentren en poder de Sub-custodios se mantienen de acuerdo con los términos y condiciones de los acuerdos del Custodio con dichos Sub-custodios. Los Sub-custodios pueden estar autorizados para tener Valores en depósitos centrales de valores o agencias de compensación en las que participen dichos Sub-custodios. Salvo que se requiera lo contrario por las leyes o por prácticas locales o acuerdo particular de un sub-custodio todo Valor que se encuentre depositado con Sub-custodios se mantendrá en una cuenta mixta a nombre del Custodio como custodio o fideicomisario para sus clientes. El Custodio identificará en sus libros y registros los Valores y efectivo que le pertenezca al Cliente, teniéndolo directamente o indirectamente a través de Depositarios o Sub-custodios

(b) Salvo que la ley vigente requiera lo contrario el Custodio tendrá los Valores de manera indirecta, a través de Sub-custodios únicamente si (i) los Valores no se encuentran sujetos a algún derecho, cobro, prenda sin garantía, gravamen o reclamo de cualquier índole a favor de dicho Sub-custodio o sus acreedores, incluyendo un síndico de la quiebra, o con autoridad similar, con excepción de una demanda de pago por la custodia segura o administración de Valores o sobre fondos adelantados a favor del Cliente por dicho Sub-custodio, y (ii) que el beneficio real de los Títulos Valores sea libremente transferible sin necesidad de pagos de dinero o valores por algún motivo distinto al de custodia bancaria o administración de valores.

2. El Custodio le suministrará al Cliente información sobre las transacciones del día al igual que un resumen mensual de toda transferencia hacia o desde las Cuentas. El Cliente puede escoger la recepción de la información, confirmaciones, reportes o estados de manera electrónica a través del Internet en una dirección de correo electrónico (email), el cual se establece para dicho propósito. Al escoger el uso del Internet para dicho propósito el

Cliente reconoce que tales transmisiones no son codificadas y por lo tanto inseguras. El Cliente reconoce además que existen otros riesgos inherentes a la comunicación a través del Internet, tales como la posibilidad de contaminación por virus e interrupción del servicio y esta de acuerdo que el Custodio no se responsabiliza por pérdidas, daños o gastos que se sufran o en que incurra el Cliente o persona alguna que reclame por o a través del Cliente como resultados del uso de dichos métodos.

3. Con respecto a todo Valor que se tenga bajo este acuerdo el Custodio, salvo que se le den instrucciones en sentido contrario:

(a) Recibirá todo ingreso y demás pagos, además de informar al Cliente tan pronto como sea posible sobre toda suma adeudada más no cancelada;

(b) Presentará para su pago, así como recibirá la suma cancelada sobre todo valor que pueda vencer e informará al Cliente tan pronto como sea posible sobre toda suma adeudada más no cancelada;

(c) Remitirle al Cliente toda información o documento que reciba de un emisor de Valores el cual bajo el concepto del Custodio este dirigido al beneficiario real de los Valores;

(d) Firmar como Custodio todo certificado de propiedad, testimonio, declaración u otros certificados bajo cualquier ley tributaria vigente en la actualidad, o posterior en conexión con el cobro de cupones de bono y de notas.;

(e) Mantener directamente o a través de un Depositario o Sub-custodio todo derecho y Valores similares que se emitan con respecto a todo Valor que esté acreditado en una Cuenta de acuerdo con el presente documento; y

(f) Endosar para su cobro cheques, giros u otros instrumentos negociables.

4. (a) El Custodio notificará al Cliente sobre todo tipo de Derecho o determinaciones discrecionales o la fecha o fechas de plazo para ejercer tales derechos o se debe tomar determinada acción, siempre y cuando el Custodio haya recibido de parte del emisor o del Depositario pertinente (con respecto a Valores emitidos en los Estados Unidos) o del Sub-custodio pertinente, Depositario o de un servicio de bonos o de prácticas corporativas reconocidas nacional o internacionalmente, al cual se suscribe el Custodio, que se haya recibido notificación oportuna de que dichos derechos o tramites corporativos o de la fecha o fechas en las cuales se tengan que ejercer dichos derechos, o se deba tomar determinada acción. En caso de que no se reciba una notificación el Custodio no tendrá ninguna responsabilidad por dejar de informar al Cliente. En el evento que el Cliente considere, razonablemente que puede presentar una demanda directamente en contra de un emisor, agente pagador, o cualquier otro tercero en conexión con una intervención corporativa u oferta a los accionistas de compra de acciones nuevas el Custodio acuerda prestarla toda asistencia razonable al Cliente para adelantar dicha demanda; sujeto sin embargo a que el Custodio reciba la seguridad o una indemnización lo suficientemente satisfactoria para el Custodio, de tal manera que quede libre de y contra cualquier y toda pérdida, costas y gastos en los que pueda incurrir al brindar esta asistencia.

(b) Siempre que los Valores (incluyendo, pero no limitado a derechos especiales de suscripción, opciones, ofrecimiento, opciones para ofertar o opciones de venta o de compra de activos) le otorguen derechos opcionales al Cliente o permite acciones discrecionales o que se tomen cursos alternativos de acción, por parte del Cliente éste se

responsabiliza por tomar toda decisión relacionada a lo mismo, así como por dirigir al Custodio para que actúe. Con el propósito de que actúe el Custodio es necesario recibir Instrucciones Escritas del Cliente en la oficinas del Custodio, dirigidas tal como el Custodio pueda solicitar de tiempo en tiempo; hasta el medio día de mínimo dos días hábiles anteriores a la fecha del plazo para actuar con respecto a dichos Valores (o tal fecha o momento anterior el cual pueda notificar el Custodio al Cliente). En caso de que no se presenten oportunamente dichas Instrucciones Escritas el Custodio no se responsabiliza por la falta de tomar cualquier acción en relación con o en ejercer cualquier derecho otorgado por dichos Valores.

5. El Custodio pondrá a disposición del Cliente servicios de votación por poder ante una solicitud de ello, así como para las jurisdicciones seleccionadas por el Cliente, de acuerdo con los términos y condiciones que se acuerden mutuamente entre el Custodio y el Cliente.

6. El Custodio informará oportunamente al Cliente ante una notificación de amortización parcial, pago parcial u otra acción que no afecte a todos los Valores de la clase (tipo) pertinente. Si el Custodio, cualquier Sub-custodio o Depositario tiene alguno de estos Valores sobre los cuales se interese el Cliente como parte de una masa fungible el Custodio, tales Sub-custodios o el Depositario pueden escoger los Valores para participar in dicha amortización parcial, pago parcial u otra acción de cualquier manera no discriminatoria que normalmente utiliza para hacer dicha selección.

7. El Custodio, bajo ninguna circunstancia aceptará cupones de interés al portador que se hayan desprendido de Valores del gobierno federal, o de algún estado o gobierno local o de una agencia gubernamental a no ser que el Custodio lo acuerde expresamente por escrito.

8. El Cliente se responsabiliza por todo impuesto, tasaciones fiscales, tasas y demás cobros gubernamentales, incluyendo intereses o penalidades con respecto a lo mismo ("Impuestos"), con respecto a efectivo o Valores que se tengan a nombre del Cliente, o cualquier transacción relacionada con lo mismo. El Cliente indemnizará al Custodio y cada uno de los Sub-custodios por todo impuesto que el Custodio, cualquier Sub-custodio o cualquier otro agente retenedor se vea obligado a cancelar de acuerdo con las leyes vigentes (así sea por tasación o de cualquier otra forma) a nombre de, o con respecto a ingreso devengado por, o pagos, o distribuciones hechas o para la cuenta del Cliente (incluyendo todo pago de Impuestos requerido por motivo de una falta previa de retención). El Custodio instruirá, o le impartirá instrucciones al respectivo Sub-custodio u otro agente retenedor en el sentido de retener la suma de todo Impuesto que se requiera retener, de acuerdo con las leyes vigentes en el momento de cobrar dividendos, intereses u otras distribuciones que se efectúen con respecto a cualquier Valor y respecto al producto o ingreso de una venta, préstamo o transferencia de todo Valor. En caso de que la ley vigente requiera el pago de algún impuesto, por parte del Custodio o Sub-custodio a nombre del Cliente el Custodio está facultado por medio del presente acuerdo para retirar efectivo de cualquier cuenta en efectivo en la cuantía requerida para pagar dicho Impuesto, así como usar dicho efectivo o remitir tal efectivo al Sub-custodio apropiado para el pago oportuno de dicho Impuesto en la forma como lo requiera la ley vigente. Si la cuantía total de dinero en las diferentes cuentas de efectivo no es suficiente para pagar dicho Impuesto el Custodio notificará al Cliente oportunamente sobre la suma adicional (en la moneda apropiada) requerida, y el Cliente depositará directamente dichas sumas adicionales en la cuenta de efectivo apropiada sin demora después de haber recibido tal notificación para uso del Custodio tal como se especifica aquí. En caso de que el Custodio razonablemente considere que el Cliente tiene derecho a, de acuerdo con la ley vigente o con lo previsto en un tratado

tributario a una tasa reducida de, o exención de cualquier Impuesto que de otra forma se requiera retener o pagar a nombre del Cliente bajo toda ley vigente El Custodio instruirá, o le impartirá instrucciones al Sub-custodio o al agente retenedor en el sentido de que debe efectuar la retención, o pagar dicha Impuesto a una tasa reducida o de abstenerse de hacer la retención o de pagar dicho Impuesto, de acuerdo con lo indicado; siempre y cuando el Custodio haya recibido del Cliente toda prueba documental de residencia u otra excepción que permita tal tasa reducida o exención que requiera dicha ley vigente o tratado. En caso de que el Custodio razonablemente considere que la tasa reducida o la exención de cualquier Impuesto se pueda obtener a través de una solicitud de reembolso el Custodio y el Sub-custodio pertinente no tendrán responsabilidad alguna por la exactitud o validez de todo formulario o documentación suministrada por el Cliente al Custodio de acuerdo con el presente documento. Por medio del presente el Cliente acepta indemnizar y librar de toda responsabilidad al Custodio y cada uno de los Sub-custodios con respecto a toda obligación que se origine de una retención o pago inferior de cualquier Impuesto como consecuencia de una inexactitud o invalidez de cualquiera de dichos formularios u otra documentación, y la obligación de indemnizar será una obligación permanente del Cliente, sus sucesores y designados, no obstante la terminación de este Acuerdo.

9. (a) Con el propósito de liquidar Valores y transacciones en moneda extranjera el Cliente le suministrará suficientes fondos inmediatamente disponibles al Custodio para toda transacción en toda ocasión y fecha tal como lo establecen las condiciones del pertinente mercado. Tal como se emplea en el presente documento "suficientes fondos inmediatamente disponibles" significará o (i) suficiente efectivo en la moneda de la jurisdicción propia del Cliente para adquirir la moneda extranjera necesaria, o (ii) suficiente moneda extranjera para liquidar la transacción. El Custodio le suministrará al Cliente fondos inmediatamente disponibles cada día que resulten de una liquidación actual de transacciones de venta con base en notificaciones que el Custodio reciba de sus Sub-custodios y Depositarios. Dichos fondos estarán disponibles en la moneda de la jurisdicción del Cliente o en cualquier otra moneda que el Cliente le indique al Custodio.

(b) Cualquier transacción en moneda extranjera que efectúe el Custodio en conexión con este Acuerdo puede efectuarse con el Custodio o una filial del BNY quien actúa como principal o de otra manera a través de los canales bancarios acostumbrados. El Cliente puede emitir Instrucciones Escritas permanentes con respecto a transacciones en moneda extranjera, pero el Custodio puede establecer reglas o limitaciones respecto a las herramientas de moneda extranjera que estén disponibles para el Cliente. El Cliente carga con todo riesgo de invertir en Valores o mantener efectivo en moneda extranjera. Sin limitar lo anterior el Cliente corre con todo riesgo ante las reglas o procedimientos que impongan los Depositarios, controles de cambio, congelación de activos u otras leyes, reglas, reglamentaciones u ordenes prohíban o impongan cargas o costos sobre transferencias hacia, por o para la cuenta del Cliente de Valores o de efectivo que se tenga por fuera de la jurisdicción del Cliente o que se haya establecido en una moneda diferente de la que se tiene en la jurisdicción de sede, o la conversión de efectivo de una moneda en otra. El Custodio no se verá obligado en reemplazar una moneda por otra cuya posibilidad de transferencia, de conversión o de disponibilidad haya sido afectada por dicha ley, regla o procedimiento. Ni el Custodio ni ninguno de los Sub-custodios se responsabilizan ante el Cliente por cualquier pérdida que resulte de alguno de los eventos anteriores.

10. En la medida en que el Custodio haya acordado suministrar precios u otros servicios en conexión con este Acuerdo el Custodio esta autorizado para emplear cualquier vendedor (incluyendo corredores e intermediario financiero de Valores) que el Custodio considere razonablemente confiable para suministrar dicha información. El Cliente comprende que cierta información sobre precios con respecto a instrumentos financieros

complejos (p.ej. derivados) puede estar basada en montos calculados en lugar de transacciones actuales de mercado y pueda que no reflejen los valores actuales del mercado, además de que la discrepancia entre dichos valores calculados y los valores actuales de mercado puedan ser o no de importancia. Cuando los vendedores no suministren información sobre un Valor u otra propiedad en particular una Persona Autorizada puede asesorar al Custodio sobre el valor justo de mercado de, o suministrar otra información con respecto a dichos Valores o sobre una propiedad, tal como se determine en buena fe. El Custodio no se responsabiliza por pérdida, daños o gasto en el cual se incurra como resultado de errores u omisiones con respecto a información sobre precios u otra que utilice el Custodio bajo el presente documento.

11. Bajo acuerdo con el Cliente el Custodio puede suministrar servicios de registro consolidados sujeto a que el Custodio refleje en los estados de Cuenta Valores que no se encuentren en la bóveda del Custodio o para el cual el Custodio su designado no sea el propietario registrado ("Valores de No-Custodia"). Los Valores de No-Custodia quedan designados en los libros del Custodio como "acciones no tenidas" o de otra manera similar. El Cliente reconoce y acuerda que no tendrá garantía de título contra el Custodio con respecto a los Valores No-Custodia, que el Custodio confía en la información suministrada por el Cliente, sin verificación independiente con respecto a los Valores No-Custodia (incluyendo pero no limitado a posiciones y valoraciones de mercado), así como el hecho de que el Custodio no será responsable, cualquiera que sea con respecto a los Valores No-Custodio o a la exactitud de la información que se mantenga en los libros o se establezca en los estados de cuenta concernientes a los Valores No-Custodia.

12. De tiempo en tiempo el Custodio puede poner a disposición del Cliente, o de sus agentes ciertos programas de computo, u otros productos o servicios (en forma colectiva, "Herramientas") que le permitan al Cliente o su(s) agente(s) realizar determinadas funciones analíticas, contables, de cumplimiento, de conciliación y otras en relación con los Valores y otros activos que se encuentren en la Cuenta. A manera de ejemplo las Herramientas pueden asistir al Cliente o su(s) agente(s) en el análisis del desempeño de los gerentes de inversión que haya designado el Cliente, determinar en una base posterior a la negociación si las transacciones para la Cuenta cumplen con las directrices de inversión del Cliente, evaluar activos que se encuentren en riesgo y conciliación de cuentas. Dichas Herramientas, háyanse modificado o no para cumplir con las necesidades del Cliente se suministran "EN SU ESTADO" y el CUSTODIO RENUNCIA CUALQUIERA Y TODA GARANTÍA., EXPRESADA O IMPLICITA CON RESPECTO A LAS HERRAMIENTAS, INLUYENDO MÁS NO LIMITADO A GARANTÍAS DE COMERCIALIZABILIDAD, TÍTULO, NO INCUMPLIMIENTO Y CAPACIDAD PARA UN PROPÓSITO EN PARTICULAR. NO OBSTANTE CUALQUIER ASPECTO QUE SE ENCUENTRE EN SENTIDO CONTRARIO EN ESTE ACUERDO EL CUSTODIO NO SE RESPONSABILIZA POR PÉRDIDAS, GASTOS, DAÑOS, OBLIGACION O RECLAMO QUE SE PRESENTE O EN EL CUAL INCURRA EL CLIENTE, SU(S) AGENTE(S) O CUALQUIER OTRA PERSONA COMO RESULTADO DEL USO DE, O DE LA DEPENDENCIA SOBRE TODA HERRAMIENTA POR PARTE DEL CLIENTE, SU(S) AGENTE(S) O CUALQUIER OTRA PERSONA.

13. Con respecto a los valores que se emitan en los Estados Unidos la Ley de Comunicaciones de Accionistas ("*Shareholders Communications Act*" de 1985) (la Ley) requiere que el Custodio le informe a los emisores, ante su solicitud el nombre, la dirección y la posición de los valores de los clientes quienes son: a) los beneficiarios reales (tal como se define en la Ley) de los Valores del emisor, si es que el beneficiario real no se opone a dicho divulgación. , b) actuando como "banco garante" (tal como se define en la Ley) con respecto a los Valores. (Según la Ley los "bancos garantes" no pueden objetar una divulgación solicitada por un emisor.) La Ley define al "beneficiario real" como una persona

que tiene, o comparte el poder de votar sobre un título valor (de conformidad con un acuerdo, o de otra manera), o quien dirige la votación sobre unos valores. La Ley define al "banco garante" como un banco, asociación u otro tipo de entidad que tiene poderes de fiducia sobre valores a nombre de beneficiarios reales y deposita dichos valores para custodia con un banco, como Custodio. Bajo la Ley el Cliente puede ser el "beneficiario real" o el "banco garante"

El cliente es el "beneficiario real" de los Valores que mantendrá el Custodio bajo este acuerdo, de acuerdo con la definición de la Ley

El cliente no es el beneficiario real de los Valores que mantendrá el Custodio pero actúa como "banco corresponsal" de acuerdo con la definición de la Ley con respecto a los Valores que mantendrá el Custodio bajo este acuerdo.

SI NO SE MARCA NINGUNA DE LAS CASILLAS EL CUSTODIO PRESUME QUE EL CLIENTE ES EL BENEFICIARIO REAL DE LOS VALORES.

Exclusivamente para los beneficiarios reales:

El cliente se opone

El cliente no se opone

A que se divulgue el nombre, la dirección y la posición de los valores a todo emisor que solicite dicha información de conformidad con la Ley para el propósito específico de que exista una comunicación directa entre dicho emisor y el Cliente.

SI NO SE MARCA NINGUNA CASILLA EL CUSTODIO DARÁ DICHA INFORMACIÓN HASTA TANTO NO RECIBA UNA INSTRUCCIÓN INDICANDO LO CONTRARIO POR ESCRITO DEL CLIENTE.

Con respecto a Valores emitidos fuera de los Estados Unidos se le suministrará la información a los emisores únicamente si la ley o la reglamentación de un país en particular, donde se encuentran los Valores lo requiere.

ARTÍCULO IV COMRA Y VENTA DE VALORES ACREDITACIÓN A CUENTAS

1. Sin demora después de toda compra o venta de Valores por parte del Cliente una Persona Autorizada le entregará al Custodio Instrucciones Escritas especificando toda información necesaria para saldar dicha compra o venta. El Custodio dará cuentas de toda compra y venta de Valores en la fecha actual que se liquide salvo que lo acuerde diferente el Custodio.

2. El Cliente comprende que cuando se le instruye al Custodio en el sentido de una entrega de Valores contra pago la entrega de dichos Valores y la recepción del pago no puede completarse simultáneamente. El Cliente asume plena responsabilidad ante todo riesgo por el crédito que se corre en conexión con lo entrega de Valores por parte del Custodio de conformidad con las instrucciones del Cliente.

3. El Custodio puede, bajo aspecto de conveniencia contable, o bajo acuerdo separado con el Cliente acreditar la Cuenta con el producto de la venta, amortización u otra disposición de Valores, o de intereses u otros repartos provenientes de Valores antes de recibir el pago final. Todas estas acreditaciones serán condicionales mientras que el

Custodia reciba el pago actual, y el Custodio puede reversarlo en la medida en que no se reciba el pago. Los Pagos con respecto a una transacción no serán "finales" hasta cuando el Custodio no reciba fondos inmediatamente disponibles, los cuales bajo las leyes vigentes, locales, reglas y/o prácticas sean irreversibles y no estén sujetas a ninguna prenda sin garantía, gravamen o afectación, además de ser aplicables específicamente a dicha transacción.

ARTÍCULO V SOBREGIROS Y ENDEUDAMIENTO

1. Si el Custodio hace algún adelanto de fondos para adquirir, o para efectuar pago sobre o contra una entrega de Valores bajo este documento el Custodio tendrá prenda sin tenencia en y con derecho a compensación contra dichos Valores, además del producido de los mismos hasta tanto no se haya cancelado la suma de dicho adelanto. Si en algún momento, antes de dicho pago el valor de mercado de dichos Valores es inferior al valor del avance efectuado para financiar la compra el Custodio tendrá una prenda sin tenencia continuada en y con derecho a compensación contra dichos Valores adicionales que se encuentren en la Cuenta, según sea necesario para asegurar el pago completo.

ARTÍCULO VI CON RESPECTO AL CUSTODIO

1. (a) El Custodio deberá ser cuidadoso, diligente y prudente, tal como lo sería un custodio profesional con valores al llevar a cabo todos sus deberes y obligaciones bajo este acuerdo. A menos que se estipule lo contrario en el presente documento el Custodio no se responsabiliza por costos, gastos, daños, obligaciones o demandas, incluyendo honorarios de abogados y de contadores (en forma colectiva "Pérdidas") incurridos por, o cargados al Cliente, con excepción de aquellas Pérdidas originada por negligencia o dolo del Custodio. El Cliente esta de acuerdo en indemnizar al Custodio y mantenerlo libre de culpa por y contra toda y cualquier Pérdida sufrida o alegada en contra del Custodio por motivo de, o como resultado de una intervención o inacción, o que se origine por el desempeño del Custodio, incluyendo honorarios y gasto razonables de un asesor jurídico en que incurra el Custodio para la defensa exitosa de demandas al Cliente; entendiéndose que el cliente no indemnizará al Custodio por aquellas Pérdidas originadas por negligencia del Custodio o dolo. Esta indemnización es una obligación en continuación del Cliente, sus sucesores y designados, no obstante termine este Acuerdo.

(b) El Custodio puede subcontratar, hacer acuerdos y lograr entendimientos con cualquier Filial del BNY cuando y bajo los términos y condiciones que considere necesarios o apropiados para desempeñar sus servicios de acuerdo el presente acuerdo. Ningún subcontrato, acuerdo o entendimiento libera al Custodio de sus obligaciones.

(c) Por todo Sub. Custodio que se identifique en el Anexo I, Parte A adjunto al presente, el Custodio se responsabiliza ante el Cliente por toda pérdida o perjuicio que incurra el Cliente debido a negligencia o dolo de dicho Sub. Custodio, según se determine bajo las leyes que rigen el acuerdo de sub. custodia entre el Custodio y el Sub. Custodio.

(d) Con respecto a cualquier pérdida u obligación que incurra el Cliente como resultado de intervenciones o inacciones de un Sub. Custodio no identificado en el Anexo I, Parte A. la responsabilidad del Custodio se limita a la falta de su parte en ejercer cuidado al seleccionar o retener dicho Sub. Custodio, a la luz de las prácticas, procedimientos y

controles que prevalecen para la liquidación y manejo de valores en los mercados pertinentes, y el Custodio esta de acuerdo en tomar las medidas apropiadas para recuperar dichas pérdidas u obligaciones del Sub. Custodio. La responsabilidad del Custodio ante el Cliente, bajo este párrafo se limita a las sumas que se hayan recuperado de dicho Sub. Custodio (excluyendo costos y gasto incurridos por el Custodio).

(e) No obstante lo anterior el Custodio, bajo ninguna circunstancia será responsable por: (i) actos de omisión por cualquiera de los Depositarios (estén o no incluidos en el Anexo I), (ii) tener unos Valores en un país en particular, incluyendo más no limitado a pérdidas que provengan de nacionalizaciones, expropiaciones u otras determinaciones gubernamentales, reglamentación de la industria bancaria o de valores; controles de divisas o restricciones, devaluaciones o fluctuaciones, o condiciones del mercado que impidan realizar transacciones ordenadas con los Valores, o que afecten el valor de los mismos, (iii) cualquier Sub. Custodio escogido por el Cliente, (iv) que el Cliente continúe utilizando un Sub. Custodio que haya sido escogido por el Cliente después que el Custodio haya notificado su intención de reemplazarlo, o (v) daños y perjuicios especiales, indirectos o emergentes. En caso de pérdidas atribuibles a una acción o inacción de un Depositario el Custodio esta de acuerdo en brindar una asistencia razonable al Cliente al presentar recursos contra dicho Depositario, sujeto a que se reciba una indemnización u otras garantías, razonablemente aceptable para el Custodio en el sentido que se le reembolse todo costo y gasto en que este incurra.

2. Sin limitar la generalidad de lo anterior el Custodio no esta obligado a indagar en, y no se responsabiliza por pérdidas sufridas por el Cliente, o cualquier otra persona como resultado de recibir o aceptar Valores fraudulentos, falsificados o sin validez, o Valores que de alguna manera no son de libre transferencia o no se puedan entregar sin afectación en un mercado pertinente. En caso que el Cliente razonablemente considere que puede presentar una demanda directamente en contra de cualquier tercero, en conexión con el recibo o aceptación de Valores fraudulentos o falsificados, o Valores que de otra forma no son libremente transferibles, o que no se puedan entregar sin gravámenes el Custodio esta de acuerdo en brindarle un apoyo razonable al Cliente en adelantar dicha demanda; sujeto sin embargo a que el Custodio reciba la seguridad o una indemnización lo suficientemente satisfactoria para el Custodio, de tal manera que quede libre de y contra cualquier y toda pérdida, costas y gastos en los que pueda incurrir al brindar esta asistencia.

3. El Custodio puede en relación con aspectos de leyes específicamente con respecto a una Cuenta obtener asesoría legal y estar plenamente protegido con respecto a cualquier acción que se haya tomado u omitido de buena fe, de acuerdo con dicha asesoría. Todo gasto en que se incurra al obtener dicha asesoría corre por cuenta del Custodio.

4. El Custodio no esta bajo ninguna obligación de tomar medidas para el cobro de sumas pagaderas sobre Valores que incumplan, o si se niega el pago después de debida demanda y presentación para pago. En caso que el Cliente razonablemente considere que puede presentar una demanda directamente en contra de un emisor, o cualquier otro tercero en conexión con Valores en mora el Custodio esta de acuerdo en brindarle un apoyo razonable al Cliente en adelantar dicha demanda; sujeto sin embargo a que el Custodio reciba la seguridad o una indemnización lo suficientemente satisfactoria para el Custodio, de tal manera que quede libre de y contra cualquier y toda pérdida, costas y gastos en los que pueda incurrir al brindar esta asistencia.

5. El Custodio no esta obligado ni tiene la responsabilidad para averiguar sobre, recomendaciones, supervisar o determinar la conveniencia de ciertas transferencias que afecten alguna Cuenta.

6. El Cliente cancelará a favor del Custodio los honorarios y cargos que específicamente se acuerden de tiempo en tiempo así como tales otros honorarios y cargos a la tarifa estándar del Custodio para esos servicios, según sean aplicables. El Cliente le reintegrará al Custodio todo costo asociado con la conversión de sus Valores, al igual por la transferencia de Valores y registros que se mantengan en conexión con este Acuerdo. Igualmente el Cliente reintegrará otros desembolsos, los cuales son normales dentro de la prestación de los servicios bajo este acuerdo, incluyendo a manera de ejemplo, más no de limitación lo siguiente: impuestos locales, impuestos de timbre, u otras tasas y tasación fiscal, comisiones de la bolsa de valores, correos y seguros de envíos, reportes en facsímile y cobros especiales en telecomunicaciones. El Cliente esta de acuerdo que entregará un a relación pormenorizada de dichos costos y gastos.

7. El Custodio tiene el derecho de debitar cualquier cuenta establecida y mantenida a nombre del Cliente en conexión con cualquiera y toda obligación del Cliente con el Custodio, sea o no en relación con u originándose bajo este Acuerdo. En adición a los derechos del Custodio bajo la ley vigente, y otros acuerdos, en cualquier momento cuando el Cliente no haya cumplido alguna o todas sus obligaciones con el Custodio este tendrá el derecho, sin notificar al Cliente de retener o equilibrar contra dichas obligaciones del Cliente cualquier Valor, o Custodio de efectivo, o una Filial del BNY puede directa o indirectamente guardar para la cuenta del Cliente, y cualquier obligación (que haya vencido o no haya vencido) que el Custodio o una Filial del BNY pueda tener con el Cliente en cualquier moneda. Cualquiera de estos activos de, u obligaciones del Cliente pueden transferirse al Custodio y cualquier Filial del BNY con el propósito de satisfacer estos derechos.

8. (a) Sujeto a las condiciones a continuación el Custodio tiene derecho a confiar en cualquier Instrucción Escrita o Oral actualmente recibida y razonablemente considerada por el Custodio de encontrarse debidamente autorizada y entregada. El Cliente esta de acuerdo en que una Persona Autorizada le enviará al Custodio Instrucciones Escritas confirmando las Instrucciones Orales antes de que termine el mismo día hábil en el cual se hayan impartido las Instrucciones Orales. El Cliente también esta de acuerdo con el hecho de que si dichas Instrucciones Escritas no se reciben o que el Custodio reciba Instrucciones Escritas contrarias no se afectará de ninguna manera la validez o ejecutabilidad de las transacciones autorizadas por dichas Instrucciones Orales y llevadas a cabo por el Custodio.

(b). Si el Custodio recibe Instrucciones Escritas que aparentan haber sido transmitidas por una Persona Autorizada vía (i) facsímile de computador, correo electrónico (email), el Internet u otro método electrónico inseguro, o (ii) transmisión electrónica segura que contiene códigos aplicables de autorización, contraseña (password) y/o claves de autenticación el Cliente comprende y acuerda que el Custodio no puede identificar el remitente actual de dicha Instrucción Escrita y que el Custodio llega a la conclusión de que tales Instrucciones Escritas han sido enviadas por una Persona Autorizada. El Cliente será responsable de asegurarse que únicamente las Personas Autorizadas le transmitan dichas Instrucciones Escritas al Custodio, así como toda Persona Autorizada utilizará los códigos aplicables, contraseñas y/o claves de autenticación con extremo cuidado.

(c) El cliente reconoce y esta de acuerdo de que se encuentra plenamente informado sobre las protecciones y riesgos asociados con los diferentes métodos de transmitir Instrucciones Escritas al Custodio, así como pueden existir métodos aun más seguros para la transmisión de Instrucciones Seguras que el(los) método(s) escogido(s) por

el Cliente. El Cliente esta de acuerdo que los procedimientos de seguridad (si las hay) a seguir en conexión con su transmisión de Instrucciones Escritas dan un grado comercialmente razonable de seguridad en vista de sus necesidades particulares y circunstancias.

(d) Si el Cliente elige transmitir Instrucciones Escritas a través de un sistema de comunicaciones en-línea, ofrecido por el Custodio el uso del mismo por parte del Cliente será bajo los términos y condiciones adjuntas como Apéndice I. Si el Cliente elige (con previo consentimiento del Custodio) transmitir las Instrucciones Escritas a través de un servicio de comunicaciones en-línea propiedad de un tercero operado por el Cliente acepta que el Custodio no se responsabiliza por la confiabilidad o disponibilidad de dicho servicio.

(e) En caso de que se presente algo ambiguo o incierto en alguna Instrucción Verbal o Escrita que reciba el Custodio bajo el presente el Custodio puede abstenerse de tomar cualquier acción, poniéndose en contacto con el Cliente para solicitar una revisión de las instrucciones, eliminando de esta manera toda ambigüedad o incertidumbre.

9. Ante una solicitud razonable y siempre y cuando el Custodio no sufra un trastorno significativo en sus actividades normales el Cliente tendrá acceso a los libros y registros relacionados con las Cuentas durante las horas normales de trabajo. Ante una solicitud razonable se suministrarán copias de dichos libros y registros al Cliente a expensas de este mismo.

10. Se entiende que el Custodio se encuentra autorizado para suministrar toda información relacionada con las Cuentas, la cual sea requerida por una ley, reglamentación o regla actual o posteriormente en efecto.

11. El Custodio no será responsable por cualquier falta o demora en el desarrollo de sus obligaciones bajo este acuerdo originada por, o causada, directa o indirectamente por circunstancias fuera de su control, incluyendo sin limitación alguna, fuerza mayor, terremotos, inundaciones, guerras, disturbios civiles o militares, sabotaje, epidemias, motines, interrupciones por pérdida o malfuncionamiento de los servicios públicos, computadores (hardware o software) o servicios de comunicación, accidentes, disputas laborales, actividades de las autoridades civiles o militares o gubernamentales. Se entiende que el Custodio hará los mejores esfuerzos para reanudar sus actividades tan pronto como sea posible dada las circunstancias.

12. El Custodio no tendrá obligaciones o responsabilidades cualesquiera que sean, con excepción de aquellas obligaciones y responsabilidades expresamente establecidas en este Acuerdo, y ninguna garantía u obligación en contra del Custodio se implica en conexión con este Acuerdo.

ARTÍCULO VII TERMINACIÓN

El Cliente puede dar por terminado el presente Acuerdo notificando al Custodio por escrito, precisando la fecha de terminación, la cual no será inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. El Custodio puede dar por terminado el presente Acuerdo por cualquier motivo, notificando al Cliente por escrito precisando la fecha de dicha terminación, la cual no será inferior a ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la notificación; el Custodio pueda terminar este Acuerdo mediante notificación escrita al Cliente con treinta (30) días de anticipación si (i) el Custodio, por cualquier motivo determina que existe o se ha presentado un cambio adverso en la posición financiera del

Cliente, situación que puede colocar al Custodio ante unas pérdidas si continua bajo este documento, u obligaciones inseguras, o por riesgo de no pago, o no ejecución de obligaciones, o no ejecución de cualquiera de las demás obligaciones del Cliente, o (ii) una declaración o garantía incorrecta o engañosa hecha por el Cliente con respecto a algo importante cuando se hace o se repite; o (iii) incumplimiento por parte del Cliente frente a otras disposiciones de este Acuerdo, y el incumplimiento se mantiene por diez (10) días después de habersele informado al Cliente. Ante la terminación del mismo el Cliente deberá cancelar toda compensación pendiente con el Custodio, y de igual manera rembolsar al Custodio otras sumas pendientes bajo este documento. El Custodio observará toda Instrucción Verbal y Escrita razonable concerniente con la transferencia de los registros de custodia, de lo Valores y demás ítems que el Cliente entregue, siempre y cuando que (a) el Custodio no tendrá responsabilidad por el envío o por los costos de seguros que se relacionan con esto, y (b) se haya efectuado pago completo al Custodio por la compensación, los costos, gastos y demás sumas a las cuales tiene derecho bajo este documento. Si algunos Valores o efectivo permanecen en una cuenta el Custodio puede entregarle al Cliente dichos Valores y el efectivo. Con excepción de que se disponga lo contrario toda obligación de una parte con la otra bajo este Acuerdo deja de tener efecto ante la terminación.

ARTÍCULO VIII MISCELÁNEA

1. El Cliente acuerda suministrar un nuevo Certificado de Personas Autorizadas ante cambios en las actuales Personas Autorizadas. Mientras se recibe el nuevo Certificado el Custodio se encuentra plenamente protegido cuando actúe bajo Instrucciones Orales o Escritas de aquellas personas que aparecen en el "Personas Autorizadas" en su poder.

2. Toda notificación o información escrita que se autorice o se requiera entregar al Custodio bajo este Acuerdo se entrega satisfactoriamente si se dirige al Custodio, y se recibe en sus oficinas que se encuentran en One Wall Street, New York, New York 10286, o cualquier otro lugar que el Custodio designe por escrito de tiempo en tiempo.

3. Toda notificación o información escrita que se autorice o se requiera entregar al Cliente se entrega satisfactoriamente si se dirige al Cliente, y se recibe en sus oficinas que se encuentran en la **Carrera 10 N. 72-33 Torre B, Piso 5**, o cualquier otro lugar que el Cliente designe por escrito de tiempo en tiempo.

4. Cada uno y todo derecho concedido a cualquiera de las partes bajo el presente, o bajo algún otro documento entregado de acuerdo con el presente, o en conexión con, o se permite por ley o equidad será acumulativo, pudiéndose ejercer de tiempo en tiempo. Ninguna falta, por parte de cualquiera de las partes, así como ninguna demora en ejercer algún derecho resultará como renuncia a lo mismo, al igual que ni un sencillo o ejercicio parcial por alguna de las partes sobre algún derecho impide cualquier ejercicio futuro del mismo, o el ejercicio de cualquier otro derecho.

5. En caso de que alguna disposición de u obligación de este Acuerdo resulte inválida, ilegal o inejecutable en alguna jurisdicción la validez, legalidad o fuerza ejecutiva de las disposiciones restantes se verán afectadas. Este Acuerdo no se puede enmendar o modificar de ninguna manera con excepción de acuerdo escrito ejecutado por ambas partes. Este Acuerdo se extiende a, y será obligatorio para las partes y sus respectivos sucesores y designados; a condición de que este Acuerdo no puede traspasarse por cualquiera de las partes sin el consentimiento escrito de la otra parte.

6. (a) Este Acuerdo se interpretará de acuerdo con las leyes sustantivas del Estado de New York, sin tener en cuenta conflictos de leyes o de principios. El Cliente y el Custodio, por medio del presente documento dan su consentimiento sobre la jurisdicción de una corte estatal o federal que se encuentre en New York City, New York en conexión con toda disputa que se origine bajo este Acuerdo. Por medio del presente el Cliente renuncia irrevocablemente en todo sentido, hasta donde lo permite la ley vigente a cualquier objeción que pueda tener actualmente, o en el futuro en cuanto a la escogencia del lugar para que dicho procedimiento se lleve a una corte, así como a toda demanda en igual sentido que el procedimiento se haya llevado a una foro inconveniente. El Cliente y el Custodio, cada uno renuncia irrevocablemente a cualquier y todo derecho a juicio por jurado en cualquier procedimiento que se origine por, o en relación con este Acuerdo.

(b) Las partes a este (Acuerdo) acuerdan sobre el establecimiento y mantenimiento de la Cuenta, y todo interés, deberes y obligaciones con respecto al mismo se rigen por las leyes del Estado de New York.

(c) Para entidades gubernamentales: A la medida en que en cualquier jurisdicción el Cliente puede actualmente o en un futuro tener derecho a exigir para si mismo o sus activos inmunidad ante demandas, ejecutorias, retención (antes o después de juicio) u otro proceso legal el Cliente irrevocablemente acuerda no exigir y renuncia por este medio a dicha inmunidad.

7. No obstante el hecho que el Custodio pueda, de tiempo en tiempo mantener una Cuenta a nombre de un tercero las partes a este documento acuerdan que en el desarrollo por el presente el Custodio actúa exclusivamente a nombre del Cliente, y ninguna relación contractual o de servicio se considerará establecida entre el Custodio y cualquier otro tercero, o cualquier otra persona.

8. Por medio del presente el Cliente reconoce que el Custodio esta sujeto a leyes federales, incluyendo los requisitos del Programa de Identificación de Clientes (CIP) bajo el USA PATRIOT Act y su reglamentación de implementación, bajo las cuales el Custodio tiene que obtener, verificar y registrar la información que le permita (al Custodio) identificar al Cliente. Teniendo en cuenta lo anterior antes de abrir una Cuenta bajo este Acuerdo el custodio le solicitará al Cliente cierta información, incluyendo, más no limitada a el nombre del Cliente, dirección física, número de identificación tributaria y demás información que le facilite al Custodio identificar y verificar la identidad del Cliente, tal como documentos organizacionales, certificados de buena reputación, licencia como negociante y otras informaciones pertinentes de identificación. El Cliente acuerda que el Custodio no puede abrir una Cuenta bajo este hasta tanto el Custodio verifique la identidad del Cliente de acuerdo con su CIP.

9. Este Acuerdo se puede firmar en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considera como original, pero tales ejemplares en conjunto se consideran como un documento.

En testimonio del cual el Cliente y el Custodio hacen que se firme este Acuerdo por parte de sus respectivos funcionarios debidamente autorizados en la fecha y año anotado inicialmente arriba.

Por:

Cargo:

Número identificación

Tributaria:

THE BANK OF NEW

YORK

Por:

Cargo: